

## Prefacio

En los textos aquí reunidos se refleja bien el lugar importante que ocupa Jean-Claude Colliard entre los constitucionalistas franceses, el cual se puede manifestar tanto en términos científicos como biográficos. Si hablamos ahora de los criterios académicos, dominaba con igual facilidad tanto el razonamiento jurídico como el análisis político, de tal manera que no se vacilaba al clasificarlo entre los maestros de derecho público o los expertos en ciencia política, dualidad que se refleja en su vida, ya que desempeñó alternativamente tanto actividades universitarias como responsabilidades políticas, sin mezclarlas, enriqueciendo una con otra. Fue titular de la Agregación de Derecho Público y Ciencias Políticas en 1972 (último concurso de oposición que asociaba afortunadamente estas dos materias); decano de la Facultad de Derecho de Nantes, y director del departamento de ciencia política de la Universidad Panteón-Sorbona, función a la cual renunció después de la elección de François Mitterrand a la presidencia de la República, para integrar el Palacio del Eliseo, donde ejerce de 1982 a 1988 las funciones estratégicas de director del gabinete presidencial. Se trasladó posteriormente del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo; fue designado director del gabinete del presidente de la Asamblea Nacional, Laurent Fabius, de 1988 a 1992. Esta experiencia incomparable de los altos cargos del poder político, sumada a sus calidades eminentes de jurista, lo llevó, casi naturalmente, a donde confluyen la teoría y la práctica, en la que también se arbitra el derecho y la política,

esto es, el Consejo Constitucional, del cual fue integrante durante nueve años (1998-2007). En paralelo, desarrolló contactos internacionales, de tal suerte que fue nombrado, entre otros, doctor *honoris causa* por la Universidad Autónoma de Nuevo León en México, en tanto que se distinguió por su participación activa en los trabajos de la Comisión Europea para la Democracia a través el Derecho (Comisión de Venecia). Su trayectoria se termina con el regreso a su *alma mater*, que de hecho nunca había abandonado, y la presidencia de la prestigiosa Universidad Panteón-Sorbona.

El recorrido de una trayectoria de esta naturaleza le da una nueva perspectiva a los escritos de Jean-Claude Colliard, aquí recolectados, ya que les confiere una credibilidad que se añade a su rigor científico. Las apreciaciones del universitario no son solo las de un analista atento y sabio, que sabe mantenerse a buena distancia del objeto estudiado, sino abonan la experiencia del profesional que enfrenta las obligaciones inherentes a la realidad. Este doble enfoque, al mismo tiempo teórico y práctico, constituye su marca distintiva, de la misma manera que su constante voluntad de mantener el diálogo incesante entre el derecho y la política inspira su método de trabajo: el Estado de Derecho es, sobre todo, un Estado democrático, en el cual las normas valen lo que su aplicación respecto a esta finalidad. ¿La pertinencia del juicio no constituye la cualidad última de una obra universitaria?

Esta obra empezó de manera brillante con la publicación en 1976 de su tesis de doctorado, titulada *Les régimes parlementaires contemporains*,<sup>1</sup> que actualiza la problemática de un modelo teórico, cuya presentación tradicional padece del defecto de una inadecuación evidente con la realidad observable. Así pues, este libro manifiesta el vínculo fundamental que une al Parlamento con la función gubernamental. Desde la primera oración de su introducción, citando de manera significativa a Walter Bagehot —“¿Bagehot no veía la creación del Gabinete como la primera función de la Cámara de las Comunes?”—, aparecen claramente los rasgos esenciales del enfoque de Jean-Claude Colliard.

---

<sup>1</sup> Jean-Claude Colliard, *Les régimes parlementaires contemporains*, París, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1976.

Jean-Claude Colliard: profesor, constitucionalista, juez electoral y hombre honesto

Realizada con la dirección de Maurice Duverger, que continúa los trabajos novedosos de los partidos políticos, esta tesis desarrolla, en un análisis comparativo, la noción de mayoría, que se vuelve desde entonces el criterio de clasificación de los regímenes parlamentarios contemporáneos. Así pues, este libro estudia sucesivamente, con base en este enfoque, la creación, la existencia y el ocaso de los gobiernos, después de una primera parte dedicada al marco institucional y político. Presenta también al Parlamento como “el lugar donde se reconoce la mayoría y como el elemento de referencia, en función del cual actúa el gobierno”, siendo la diferencia entre los regímenes, el resultado de la estructuración y estabilización de la mayoría. La problemática se organiza, entonces, alrededor de la interacción entre fuerzas políticas y formas jurídicas, como lo habría dicho Ostrogorski, citado en los textos aquí reproducidos. Las instituciones, particularmente las de la Quinta República, se analizan por medio del impacto de los partidos políticos y, de manera recíproca, los partidos mediante el impacto de las instituciones, con las elecciones, los sistemas electorales y sus controversias, entre los dos.

## I. Mayoría, Parlamento y poder presidencial

Jean-Claude Colliard participó con talento y moderación, conforme a su carácter, en el debate institucional acerca de la singularidad francesa (*Pouvoirs* num. 85, 1997, p. 47). Una singularidad consecutiva a las dos elecciones atributivas del poder (elecciones presidenciales y legislativas); una singularidad representativa de la lógica mayoritaria, mejor; una singularidad explicativa de la naturaleza evolutiva del régimen, dependiendo de si las diferentes mayorías se armonizan o se contraponen, de tal suerte que la Quinta República se identifica, normalmente, con las facultades ejercidas por el jefe de Estado y, de manera excepcional, con las del primer ministro, durante la cohabitación, la cual solo sirve para preparar la reconquista del poder presidencial, por ejemplo, François Mitterrand en 1988 y Jacques Chirac en 2002. Sin embargo, esta indeterminación del régimen hoy en día solo es teórica,

ya que el mandato presidencial se redujo a cinco años (Ley constitucional del 2 de octubre de 2000), a fin de conformarse con la duración del mandato de los diputados.

Conforme a esta perspectiva, la Constitución de 1958, estructurada por la mayoría y los partidos que la componen, se desdobló, dando lugar a una Constitución política que, como un palimpsesto, borra la Constitución meramente jurídica, según la terminología del autor. Al final de una síntesis vigorosa, se explica esto: ¿Qué puede hacer el presidente? Su situación constitucional y política cambia en intensidad, según si se trata de un presidente con mayoría conforme (toda la Constitución, toda la política) o de un presidente con mayoría contraria (solo la Constitución, solo la política) (*Pouvoirs* núm. 68, 1993, p. 15).

Respecto del tema, si al inicio Jean-Claude Colliard podía limitar el poder presidencial a un correctivo del régimen parlamentario, como árbitro (artículo 5 de la Constitución de 1958), tuvo que conformarse con la realidad<sup>2</sup> de un poder vertical, la de un jefe de Estado que se había vuelto, mientras tanto, un jefe de partido. “El partido es un instrumento esencial de su poder ya que le permite, en particular, apropiarse las competencias que el texto reserva al Primer Ministro y al Gobierno” (“La acción de la Constitución sobre los partidos políticos”).<sup>3</sup>

En fin, aunque Jean-Claude Colliard fue profundamente parlamentarista, fue encargado, por ejemplo, en 1993, de redactar la Constitución del Estado de Andorra; es la noción misma de mayoría, este verdadero tesoro, lo que movilizó su energía. El comentario autorizado del artículo 49 de la Constitución de 1958 (o las técnicas para cuestionar la responsabilidad gubernamental), que no aparece en esta obra, lo comprueba: “Los constituyentes [...] no habían contemplado la aparición de esta mayoría. Cuando es sólida y unida, un Gobierno puede hacer, sin estos procesos protectores”.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> En un mensaje pronunciado en el Parlamento, el 8 de julio de 1981, François Mitterrand declaraba que su programa constituía la carta de acción gubernamental y la carta de acción legislativa.

<sup>3</sup> B. Mathieu (dir.), *Cinquantième anniversaire de la Constitution française*, París, Dalloz, 2008, p. 581.

<sup>4</sup> F. Luchaire y G. Conac, *La Constitution de la République française*, París, Economica, 3.<sup>a</sup> ed., 2009, p. 1272.

O sea, el parlamentarismo racionalizado es solo un mal menor, comparado con el parlamentarismo mayoritario, que es la panacea.

## II. Reflexiones sobre el Consejo Constitucional y pasión por el derecho electoral

¿Un nuevo Consejo Constitucional? Por medio de esta interrogante planteada con ocasión del establecimiento de la cuestión prioritaria de constitucionalidad (QPC), técnica particular de control de la ley por vía de excepción (Ley constitucional del 23 de julio de 2008), Jean-Claude Colliard desarrolla una reflexión que aclara los particularismos del Consejo, respetando, no obstante, la protesta tomada al momento de entrar en el cargo (*Pouvoirs* núm. 137, 2010, p. 155). Así pues, en tanto que cuestiona la presencia de los expresidentes de la República, miembros perpetuos por decisión legal, se pronuncia a favor de una adaptación de la asesoría jurídica de los consejeros, que se encuentra actualmente en la responsabilidad del secretario general y sus colaboradores, reunidos en la secretaría técnica. Por lo tanto, propone constituir dos equipos, uno para la acusación y otro para la defensa, conforme al principio contradictorio; además, cada miembro tendría a disposición un colaborador jurídico, en paridad con el derecho común aplicable a las jurisdicciones constitucionales. En lo que hace al proceso de control de la ley por vía de acción, quiere dar más tiempo a sus miembros para reflexionar, ya que resuelven inmediatamente después de las deliberaciones, conforme a un proceso específico en muchos aspectos al Consejo. Falta ahora precisar lo esencial, es decir, que la QPC lleva a cabo el proceso de la jurisdiccionalización del Consejo Constitucional. Después de eso, el autor opina acerca de la necesaria profesionalización de sus miembros, que fue consagrada con la renovación de 2013 y la designación de tres “juristas de profesión”, según la expresión de Kelsen, uno de los criterios de selección propuesto a las autoridades de nominación, de preferencia *intuitu personae*.

Así como juez de la ley, Jean-Claude Colliard fue al mismo tiempo juez electoral, en busca de una consulta sincera. A lo largo de la lectura

aparece que este contencioso de plena jurisdicción suscitó, tanto en el ámbito nacional como en el europeo, el gran interés del jurista, prendado además por las matemáticas, su pasatiempo favorito, como lo comprueba el análisis de las paradojas matemáticas del derecho electoral<sup>5</sup> y el del tope de los cuórum presentados en la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, en el marco de la elaboración de los códigos de buenas prácticas en materia electoral y partidista.<sup>6</sup> Asimismo, tuvo un papel activo en la redacción de las observaciones turnadas por el Consejo a los poderes públicos, una vez terminadas las consultas nacionales.<sup>7</sup>

Al final de todo, su gusto comprobado por el derecho electoral se confirmó ulteriormente, tanto para la redistribución y el financiamiento de las campañas como para las anulaciones contenciosas de las elecciones. El lector podrá verificarlo sencillamente.

### III . Los partidos políticos en la Quinta República

Los partidos políticos ocupan un espacio central en la problemática de Jean-Claude Colliard, dado su impacto en el funcionamiento de las instituciones. En efecto, son estos los que, según las mayorías que resulten de las elecciones, determinan la clasificación de los regímenes parlamentarios contemporáneos, así como fundamentan la preponderancia presidencial en la Quinta República. Propuso como resumen de su pensamiento, en 2008, en ocasión del quincuagésimo cumpleaños de la Constitución, esta fórmula: “Al lado de la Constitución jurídica, existe, definida por el sistema de los partidos, una verdadera Constitución política; al lado de las reglas jurídicas, la actuación de los actores”. No obstante, si la Constitución política se superpone, de alguna manera, a la aplicación de la Constitución jurídica, las disposiciones

<sup>5</sup> Véase J. E. Schoettl, “Droit, élections et paradoxes”, *Mélanges en l’honneur de Jean-Claude Colliard*, París, Dalloz, 2014, p. 139

<sup>6</sup> Véase G. Buquicchio y P. Garrone, “Les travaux de la Commission de Venise dans le domaine électoral: un domaine d’action privilégié du Doyen Colliard”, *op. cit.*, p. 435.

<sup>7</sup> Véase su contribución “Le Conseil Constitutionnel, conseiller en matière électoral”, publicada en este libro.

Jean-Claude Colliard: profesor, constitucionalista, juez electoral y hombre honesto

que establece ella plasman recíprocamente el sistema de los partidos, como lo enseña también el caso de la Quinta República. El control directo del derecho a los partidos mismos es, sin embargo, más incierto, ya que ahí se materializa una dificultad particular que Jean-Claude Colliard se esforzó por aclarar.

La dificultad proviene del hecho de que los partidos, que agrupan ciudadanos libres, deben gozar también de la misma libertad de ellos, como lo enuncia el artículo 4 de la Constitución de 1958, el cual, después de haber reconocido su existencia y misión (“concurren a la expresión del sufragio”), dispone que “se forman y ejercen su actividad libremente”. Este principio fundamental limita necesariamente su regulación jurídica, ya que no se pueden tratar como órganos públicos, a pesar del papel que tienen en la vida política. Por lo tanto, Jean-Claude Colliard observa que aparecen como fantasmas en el derecho electoral y el derecho parlamentario, ya que no son objeto de un tratamiento legal específico; asimismo, lamenta la timidez del legislador para abordar la cuestión de su estatus (a diferencia, por ejemplo, del legislador alemán con la *Parteengesetz*), ya que la ley contempla el problema de su calificación solo de manera indirecta, con la perspectiva del financiamiento público. Tuvo la oportunidad, sin embargo, de desarrollar su pensamiento en la materia, en el marco de la Comisión de Venecia, de la cual el presidente reconoció su contribución a los trabajos realizados por esta.<sup>8</sup>

Para terminar, que nos permitan añadir a esta introducción nuestro testimonio acerca de la personalidad de Jean-Claude Colliard, de quien todas las personas que lo conocieron, colegas, estudiantes o colaboradores, en sus diversas funciones, pudieron apreciar su sencillez y también su humildad, su humanidad, su lealtad en la amistad, así como el humor discreto que amenizaba su conversación.

París, 25 de enero de 2016.

*Pierre Avril  
y Jean Gicquel*

<sup>8</sup> Véase *L'Etat, le Droit, le Politique-Mélanges en l'honneur de Jean-Claude Colliard*, París, Dalloz, 2014, p. 440.